

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**4309** *ORDEN 1131/2008, de 10 de noviembre, por la que se modifica la Orden 671/2008, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Pyme para la implantación y mantenimiento voluntarios de sistemas de gestión y auditoría medioambiental y se convocan dichas subvenciones para el año 2008.*

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 96, de 23 de abril, se publicó la Orden 671/2008, de 10 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Pyme para la implantación y mantenimiento voluntarios de sistemas de gestión y auditoría medioambiental y se convocan dichas subvenciones para el año 2008.

De conformidad con lo establecido en la base reguladora octava, el órgano instructor de los expedientes es la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental, y la Comisión de Evaluación que examinará y valorará los proyectos, técnica y económicamente, presidida por el Director General de Promoción y Disciplina Ambiental, y entre los Vocales y como Secretario de la Comisión se nombra personal adscrito a la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental.

El Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, en su artículo 3 suprime la Dirección General de Promoción y Disciplina Ambiental.

Con el objeto de adecuar las competencias instructoras del procedimiento de subvenciones de la actual Orden reguladora 671/2008, al Decreto 102/2008, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid, y dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes,

### DISPONGO

#### Artículo único

Se modifica la Orden 671/2008, de 10 de abril, en los términos que se establecen a continuación.

La base octava queda redactada de la siguiente forma:

#### “Base octava

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio será el órgano competente para la convocatoria y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de estas ayudas.

El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Evaluación Ambiental.

La Comisión de Evaluación que examinará y valorará los proyectos, técnica y económicamente, estará compuesta por:

Presidente:

— Ilustrísimo señor Director General de Evaluación Ambiental o persona en quien delegue.

Vocales:

- Dos técnicos designados por la Dirección General de Evaluación Ambiental.
- Técnico designado por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Técnico designado por la Secretaría General Técnica.

Secretario:

— Jefe de Sección o técnico designado por la Dirección General de Evaluación Ambiental”.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 10 de noviembre de 2008.

La Consejera de Medio Ambiente,  
Vivienda y Ordenación del Territorio,  
ANA ISABEL MARINO ORTEGA

(03/33.147/08)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

**4310** *RESOLUCIÓN de 7 de noviembre de 2008, del Director General de Medio Ambiente, por la que se somete a los trámites de audiencia a los interesados y de información pública el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.*

El procedimiento de elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales viene regulado en el artículo 21 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El citado artículo 21 previene que dicho procedimiento de elaboración de los Planes incluirá necesariamente trámites de audiencia a los interesados, información pública y consulta de los intereses sociales e institucionales implicados y de las organizaciones sin fines lucrativas que persigan el logro de los objetivos de la mencionada Ley 42/2007.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama fue sometido al trámite de referencia con fecha 8 de febrero de 2006. Tras las modificaciones introducidas por la adaptación del texto a la Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, procede abrir un nuevo proceso participativo de consulta.

En consecuencia, una vez modificado el referido Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.6, 84 y 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

### RESUELVO

#### Primero

1. Dar audiencia por un plazo de tres meses a los interesados y proceder a consulta de las asociaciones e intereses sociales e institucionales implicados en el procedimiento de elaboración del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. A efectos de notificación de la presente Resolución, es de aplicación lo dispuesto en el artículo 59.6.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyéndose la notificación personal por la publicación de este Acuerdo, al ir dirigido el acto en cuestión a una pluralidad indeterminada de personas.

#### Segundo

Someter a información pública, durante el plazo de tres meses el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Guadarrama en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

#### Tercero

A los efectos de esta Resolución, tendrán la consideración de interesados, además de los sectores sociales implicados, aquellos a los que el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, atribuye esta condición.

#### Cuarto

Esta Resolución se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Los plazos señalados en los apartados prime-

ro y segundo se contarán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución.

### Quinto

1. La documentación relativa al Plan de Ordenación citado puede ser examinada en la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, calle Princesa, número 3, planta primera, 28008 Madrid, y en los Ayuntamientos del ámbito territorial del citado Plan, que son los siguientes: Alameda del Valle, Alpedrete, Becerril de la Sierra, Braojos de la Sierra, Buitrago del Lozoya, Bustarviejo, Canencia, Cercedilla, Collado Mediano, Collado Villalba, El Boalo, El Escorial, Garganta de los Montes, Gargantilla del Lozoya, Gascones, Guadarrama, Horcajo de la Sierra, La Acebeda, La Cabrera, La Serna del Monte, Los Molinos, Lozoya del Valle, Lozoyuela-Navas-Sieteiglesias, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Moralzarzal, Navacerrada, Navarredonda y San Mamés, Píñilla del Valle, Piñuécar-Gandullas, Rascafría, Robregordo, San Lorenzo del Escorial, Santa María de la Alameda, Somosierra, Soto del Real, Valdemanco y Villavieja del Lozoya.

2. Asimismo, el Plan puede ser consultado en la siguiente página: [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

3. Los interesados podrán formular por escrito las alegaciones y observaciones que estiman oportunas, dirigidas a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (Dirección General de Medio Ambiente), y presentarlas dentro de los plazos señalados en el Registro de la citada Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (calle Princesa, número 3, planta primera) o por cualquiera de los medios previstos al efecto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 7 de noviembre de 2008.—El Director General de Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/33.410/08)

## Consejería de Sanidad

### AGENCIA “PEDRO LAÍN ENTRALGO” PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**4311** *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2008, del Director General, por la que se resuelve la convocatoria de becas “Jorge Francisco Tello Muñoz” para estancias del año 2007 en centros nacionales o extranjeros, establecida en la Orden 1150/2007, de 30 de julio, del Consejero de Sanidad.*

La Orden 1150/2007, de 30 de julio, del Consejero de Sanidad, establecía las bases reguladoras y la convocatoria de becas “Jorge Francisco Tello Muñoz” para estancias del año 2007 en centros nacionales o extranjeros, para titulados superiores universitarios que ejercieran su actividad profesional en los centros y servicios dependientes de la Consejería de Sanidad.

En virtud de lo establecido en el artículo 22 y la disposición final primera de la citada Orden, vista la propuesta efectuada por la Comisión de Evaluación y Seguimiento y el informe del órgano instructor de fecha 16 de junio de 2008,

### RESUELVO

#### Primero

*Solicitudes desestimadas*

Desestimar las solicitudes presentadas por los solicitantes indicados en el Anexo I por los motivos que se indican en el mismo.

#### Segundo

*Puntuaciones*

Publicar las puntuaciones asignadas a las restantes solicitudes que fueron admitidas para su evaluación por Resolución 18 de abril de 2008 de esta Dirección General, y que se indican en el Anexo II.

### Tercero

*Concesiones*

1. Aplicando los criterios de concesión establecidos en el artículo 9 de la citada Orden 1150/2007, del Consejero de Sanidad, los criterios y límites para la cuantificación de las becas establecidos en los artículos 2, 16 y 17 de dicha Orden y teniendo en cuenta las justificaciones de obligaciones y gastos establecidas en los artículos 12 y 24 de la citada Orden, se establecen los siguientes listados:

- Listado, en el Anexo III, de solicitantes a los que, por haber regresado ya de la estancia en el momento de la solicitud, y efectuado ya la solicitud de abono y la justificación de obligaciones y gastos, se les concede beca por las cuantías que se indican en dicho anexo.
- Listado, en el Anexo IV, de solicitantes a los que se concede beca por las cuantías máximas que se indican. No obstante, dado que estos solicitantes, por no haber regresado de su estancia en el momento de su solicitud, no presentaron con su solicitud la documentación establecida en el artículo 24 de la convocatoria, la concesión definitiva y su cuantía quedan condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la convocatoria y a la acreditación de los datos relativos a las estancias y los gastos subvencionables efectuados según se establece en el artículo 12.2 de la citada Orden 1150/2007.

2. Los beneficiarios incluidos en el Anexo IV que hubieran ya presentado voluntariamente, tras su estancia y antes de esta Resolución, la documentación indicada en el párrafo anterior, no estarán obligados a presentarla de nuevo, si bien podrán, dentro del mismo plazo improrrogable de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, complementar o subsanar la documentación presentada.

### Cuarto

*Presupuesto*

El pago de las becas se realizará con cargo al presupuesto de la Agencia “Pedro Laín Entralgo” para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, por un máximo de 160.000 euros.

### Quinto

*Pago de las becas*

1. El pago de la beca a los beneficiarios del Anexo III se efectuará mediante transferencia bancaria directa al beneficiario en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de esta Resolución.

2. El pago de la beca a los beneficiarios del Anexo IV queda condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la convocatoria, sin perjuicio, en lo relativo a la presentación de documentación que se establece en el citado artículo, de quienes ya la hubiesen presentado con anterioridad, y a la acreditación de los datos relativos a las estancias y los gastos subvencionables efectuados.

3. El plazo para el abono de la beca a los beneficiarios incluidos en el Anexo IV será de sesenta días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

### Sexto

*Modificaciones y nuevas concesiones*

Si los gastos acreditados fueran inferiores a la subvención establecida en el Anexo IV, o la duración de la estancia fuera inferior a la declarada para la evaluación de la solicitud, se dictará una nueva Resolución en la que se modificará o denegará la beca concedida para ajustarla al gasto y estancia efectivamente realizados.

### Séptimo

*Recursos*

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de re-